

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante: **DENIS DAVID MORALES MORALES**
ANGELA MARIA MORALES MORALES
Demandados: **LORENZO MORALES QUINTANA**
LEONOR ALARCON Y OTROS
Radicado: **170014003010-2020-00461-00**
Interlocutorio No: **1143**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y los anexos presentados, se pudo evidenciar que la presente demanda se inadmitirá por las siguientes circunstancias:

- Art 375 C.G.P numeral 5, se debe aportar a la demanda Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el cual consten los actuales titulares de derechos reales.
- Igualmente se puede evidenciar que en el acápite de cuantía, la parte demandante no estima la cuantía en un valor en pesos, razón por la cual deberá la parte demandante realizarla en debida forma, con el fin de poder determinar exactamente la cuantía del proceso.

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.”

- Por último, y respecto del poder presentado por la parte demandante, el mismo no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 5 del decreto legislativo 806 del 2020, pues no se expresa la dirección electrónica del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA** pródigo por **DENIS DAVID MORALES MORALES** identificado con C.C. 1.053.830.442 y **ANGELA MARIA MORALES MORALES** identificada con C.C. 30.394.521 y en contra de **LORENZO MORALES QUINTANA** identificado con C.C. 2.175.065, **LEONOR ALARCON** identificada con C.C. 26.543.217, **LUZ MARINA CHICA MORALES** identificada con C.C. 24.319.492, **JORGE MORALES JARAMILLO** identificado con 1.205.628, **BLANCA MORALES JARAMILLO**, **CARMEN TULIA MORALES JARAMILLO**, **GABRIELA MORALES JARAMILLO** y **BENJAMIN MORALES JARAMILLO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica al doctor **GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO** identificado con C.C. 1.053.810.227 de Manizales y T.P. 304.254 del C.S.J., hasta tanto no aporte del poder especial debidamente conferido, conforme al artículo 5 del decreto legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES- CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8ae33292918b02ce577765519d95fed4a2ae9c25579d0fbf27912d7689e6ebf
Documento generado en 30/11/2020 04:26:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>